

*Integración Territorial y Parlamento: La
posición de la Cámara Alta en Sistemas
Políticos Descentralizados*

*Territorial Integration and Parliament: The
Position of the Upper House in Decentralized
Political Systems*

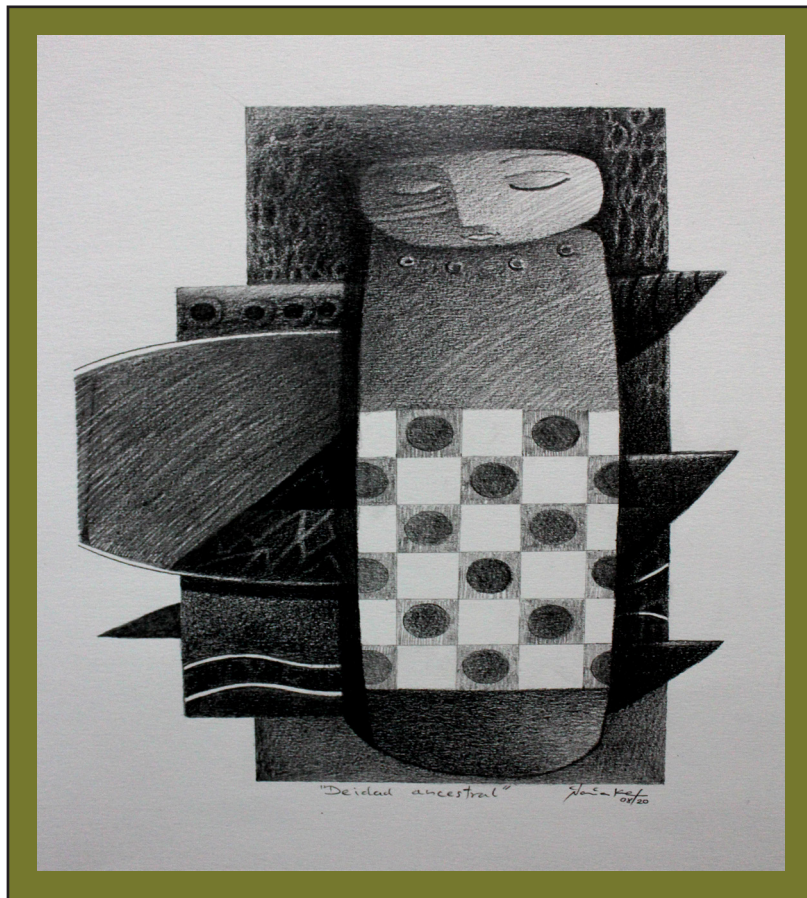
Daniel Casal, PhD. * <https://orcid.org/0000-0002-8960-5350>
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i29.2383>

* Instituto Complutense de Ciencias de la Administración. Dpto. Ciencia Política y de la Administración. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Universidad Complutense de Madrid. España
Correo electrónico: dancasal@ucm.es

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



Deidad ancestral. Cartulina 43 X 40 cm.
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)
Correo electrónico: nanakejc@hotmail.com
[Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com>
[facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)

RESUMEN

La elección que realizan los 79 países que mantienen un modelo parlamentario bicameral responde a factores históricos vinculados con la necesidad de articular esquemas de representación diferenciada para colectivos, sectores sociales o, en el caso de los países federales y políticamente descentralizados, para las entidades territoriales que lo conforman. En este sentido la cámara alta se convierte en un espacio de participación de las unidades federadas en la conformación de la voluntad política general. El artículo analiza 13 casos de extraordinaria relevancia para estudiar como los diferentes sistemas políticos han realizado la integración de sus territorios a través de la cámara alta de su poder legislativo. El paper, que incorpora el estudio de las características de la cámara, su composición y sus funciones constitucionales, permite apreciar que se trata de órganos parlamentarios moderadamente fragmentados, que incorporan funciones territoriales específicas cuanto menos directa es la representación y que mantienen sesgos elitistas hacia sus integrantes.

Palabra Clave: *senado, cámara de representación territorial, integración, relaciones intergubernamentales.*

ABSTRACT

The 79 countries that maintain a bicameral parliamentary model responds to historical factors linked to the need to articulate differentiated representation schemes for groups, social sectors or, in the case of federal and politically decentralized countries, for the territorial entities that do so according. In this sense, the upper house becomes a space for the participation of the federated units in shaping the general political will. The article analyzes 13 cases of extraordinary relevance to study how the different political systems have carried out the integration of their territories through the upper chamber of their legislative power. The paper, which incorporates the study of the characteristics of the chamber, its composition and its direct constitutional functions, allows us to appreciate that these are moderately fragmented parliamentary bodies, that they incorporate specific territorial functions, except for representation, and that they maintain elitist biases towards their members. members.

Key words: *senate, chamber of territorial representation, integration, intergovernmental relations.*

I. INTRODUCCIÓN

La opción por un modelo parlamentario de corte bicameral se ha venido justificando históricamente a partir de la necesidad de mejorar el carácter representativo de los sistemas políticos a través de la existencia equilibrada entre una cámara de representación popular con otra que, de forma complementaria, de cabida en el sistema a colectivos sociales, entidades o territorios que no se ven adecuadamente representados¹ y cuya participación, según Johnson² permitiría completar la representación popular y consolidar las decisiones del poder legislativo evitando la conflictividad y la judicialización. De esta manera se puede hablar de dos razones históricas de configuración de la cámara alta. En la tradición política eurocontinental, inspirada en el modelo británico se combina un órgano parlamentario popular con una cámara alta integrada por miembros natos y vitalicios de los estamentos nobiliario y eclesiástico que ejerciese como contrapeso y moderación³.

Por su parte en los países que se dotan de un sistema políticamente descentralizado se considera que es imprescindible, para el buen funcionamiento del modelo, la existencia de un órgano parlamentario cuya finalidad sea la de combinar la representación popular, con la participación de las entidades territoriales en el proceso nacional de toma de decisiones. Según Santaolaya⁴ el empleo de la cámara alta como un espacio de participación de los territorios permite canalizar las relaciones institucionales en dos planos: por un lado define un marco estable de cooperación entre el poder central y las entidades territoriales, pero al mismo tiempo constituye un instrumento que facilita la interacción de las entidades entre sí.

El presente artículo tiene como pregunta principal de investigación conocer cómo se ha configurado la integración territorial de las entidades a través de los parlamentos en los sistemas políticos federales y políticamente descentralizados

1. P. L. Verdú, *Teoría General del Bicameralismo*. (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1966), 188.

2. A. W. Johnson, *The Unicameral Legislature*. (University of Minnesota Press, 1938), 51.

3. M. A. Ahumada, "La Cámara de los Lores" en JJ Solozabal Echevarría, *Repensar el Senado. Estudios sobre su reforma*. (Senado de España, 2008), 215.

4. P. Santaolaya, *Descentralización y Cooperación*. (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1984), 57.

Para responderla el *paper* se organiza en tres partes. En primer lugar se analiza la teoría general del bicameralismo parlamentario y el concepto de representación de las entidades territoriales que constituyen el marco analítico de referencia. En segundo término se construye el diseño metodológico de la investigación consistente en la selección de trece casos (Austria, España, Australia, Brasil, Argentina, México, Suiza, Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica, Bosnia-Herzegovina, India y Bélgica) sobre cuyo estudio se ha construido una base de datos que analiza las características de la cámara, composición, el proceso de elección y su rol en el sistema político. Finalmente el *paper* plantea y discute los resultados permitiendo extraer las principales conclusiones de la investigación.

II. BICAMERALISMO, REPRESENTACIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

II.1. Bicameralismo y representación

Uno de los aspectos más relevantes en lo que se refiere al estudio sobre los diferentes sistemas políticos lo constituye el intento de agrupación por tipologías que permita clasificar de forma integrada a realidades institucionales que responden a factores históricos, sociales o políticos extraordinariamente diferenciados. En el ámbito del Derecho Público y la Ciencia Política existe una amplísima variedad de modelos de clasificación.

La principal tipología es la que establece una distinción entre sistemas en función de la naturaleza democrática o no democrática⁵. Dentro de los sistemas democráticos se pueden apuntar otras dimensiones clasificatorias, como aquella que diferencia entre modelos *Westminster* o mayoritarios cuando la lógica de resolución de los conflictos sociopolíticos se resuelve a través de la construcción de mayorías mediante el voto; frente a subtipos de carácter consociativo, en los que el proceso de toma de decisiones se canaliza mediante la construcción de acuerdos que nacen de la negociación y el pacto entre los diferentes actores que operan en el sistema (Dixon⁶, Lewis⁷, Lijphart⁸).

Pero sin duda la clasificación más tradicionalmente aceptada es aquella que se centra en la división y relación entre los diferentes poderes del estado, distinguiendo entre sistemas presidencialistas frente parlamentarios⁹. El modelo presidencialista nace con una clara inspiración en la configuración institucional de los Estados Unidos¹⁰ basada en una separación de poderes extraordinariamente rígida que según Nohlen¹¹ se traduce en que el sistema busca que cada poder del estado cuente con legitimación directa por parte de la ciudadanía y cuya principal consecuencia, como acertadamente indican Shugart

5. R. Dahl, *La Poliarquía*, (Madrid: Tecnos, 2012).

6. R.G. Dixon, *Democratic Representation. Reapportionment in Law and Politics*, (Oxford University Press: 1968), 19.

7. W. Lewis, *Politics in West Africa*. George Allen (1965), 65.

8. A. Lijphart, *Modelos de Democracia. Formas de gobierno y resultados en 36 países*, (Barcelona: Ariel 2016), 45.

9. Juan Linz “Democracia presidencial o parlamentaria ¿Qué diferencia implica?” en Linz y Valenzuela (comps.), *La crisis del presidencialismo*, (Madrid: Alianza, 1994), 25-143.

10. M. Alcántara, *Gobernabilidad, crisis y cambio: elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio*. (Fondo de Cultura Económica, 1995), 104.

11. D. Nohlen, “El Presidencialismo Comparado”. *Revista del Instituto de Altos Estudios Europeos* (RIAEE), 1 (2013): 6-23.

y McCubbins¹² se proyecta en la existencia de ciclos electorales, agendas políticas y dinámicas propias. En estos sistemas hay ejemplos claros de este tipo de configuración constitucional que se observan en ámbitos diversos como por ejemplo la inexistencia de la participación parlamentaria en la elección del poder ejecutivo, la fuerte separación entre arenas electorales¹³ o en la prohibición de formar parte de dos poderes de manera simultánea¹⁴.

Por su parte, los modelos parlamentarios, nacen inspirados en el sistema político del Reino Unido¹⁵. En este tipo de configuración del sistema se parte de que dentro de los 3 poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) solamente el parlamento cuenta con una legitimación directa y mediata con la comunidad política depositaria de la soberanía. De esta manera como señalan Pérez Royo¹⁶ o Sánchez Medero¹⁷ el resto de instituciones requieren de la intervención del legislativo para poder constituirse y operar plenamente, siendo buena muestra ello los procesos de intervención parlamentaria en el otorgamiento de la confianza o censura de los gabinetes, en la designación de los miembros del gobierno del poder judicial o en la conformación de los órganos de control de constitucionalidad (Anduiza¹⁸, López Guerra, Espín y García Morillo¹⁹).

Esta búsqueda de la configuración de tipologías que permitan agrupar a sistemas políticos en categorías similares también se ha extendido al estudio de las instituciones y poderes del estado. En materia de estudios parlamentarios se consideran que existen dos grandes modelos de definición del poder legislativo: unicameralismo y bicameralismo.

El unicameralismo se da en aquellos sistemas en los que el parlamento se compone de un solo órgano. Según Obrador²⁰ la existencia de este tipo de modelos en 114 países²¹ se justifica en dos planos: maximiza los recursos económicos y ahorra tiempo en la tramitación legislativa, ofrece mayor facilidad para materializar la voluntad general de la ciudadanía en un esquema sencillo de representatividad

12. M. Shugart, y S. Haggard, "Institutions and Public Policy in Presidential Systems", S. Haggard y M. McCubbin, *Presidents, Parliaments and Policy*, (University of California: San Diego Press, 2001), 64.

13. Fernández Vivas, Y. "El Régimen Jurídico de las Elecciones Presidenciales en los Estados Unidos", *Teoría y Realidad Constitucional* 23, (2009): 327-360.

14. D. Nohlen, op. cit., 8.

15. M. Alcántara, op. cit., 104.

16. J. Pérez Royo, *Curso de Derecho Constitucional*, (Madrid: Marcial Pons, 1997).

17. G. Sánchez Medero y R. Sánchez Medero, "El Sistema Político y sus elementos". *Sistemas Políticos de Europa*. (Tirant lo Blanch, 2014), 18.

18. Eva Anduiza, "Italia" en Manuel Alcántara Sáez, (ed.) *Sistemas Políticos de la Unión Europea*. (Tirant lo Blanc, 2000), 380.

19. Espin López Guerra, y J. García Morillo, *Derecho Constitucional*. (Tirant lo Blanc, 2018), 218.

20. R. Obrador, *Bicameralismo/unicameralismo: ¿una alternativa para Chile?* Serie Estudios / (Biblioteca del Congreso Nacional, 2006), 6.

21. IPU, *National Parliaments* (2020, julio 4) <http://bcn.cl/2emyi>

que favorece una mayor fortaleza, frente al poder ejecutivo, y mejora la capacidad de rendición de cuentas institucional porque, al no existir otra cámara, se conoce claramente al órgano al que exigir responsabilidad.

La existencia del bicameralismo se fundamenta en la necesidad de mejorar el carácter representativo combinando la existencia de una cámara elegida por sufragio universal frente a otra que incorpora en el proceso político a territorios, colectivos o entidades que no se ven convenientemente representados (Pérez Serrano²², Gioberti²³, Lucas Verdú²⁴). Por lo tanto el bicameralismo, que es la opción de 79 países del mundo²⁵ permitiría según Nolte²⁶ representar intereses diversos, mejorar el sistema de *checks and balances*, al tiempo que contribuiría a que la producción legislativa fuese de mejor calidad y consistencia. Además según Johnson²⁷ su capacidad de articular otro tipo de representación política constituiría un elemento clave para impedir la judicialización de la política.

Tabla 1. Modelos de bicameralismo

Modelo	Naturaleza Representativa
Eurocontinental	Élites institucionales, culturales o científicas. Estamentos aristocráticos o eclesiásticos.
Norteamericano	Entidades territoriales en el marco de un estado políticamente descentralizado.

Fuente: Elaboración propia.

La configuración de los sistemas bicamerales, a partir de la necesidad de articular la representación de intereses diferenciados en cada cámara, ha tenido como resultado el desarrollo de dos submodelos generales: eurocontinental y norteamericano.

El submodelo eurocontinental tiene como principal fuente de inspiración el sistema político británico cuyo modelo parlamentario se configura sobre la base de una estructura bicameral en la que uno de sus componentes, la Cámara de los Comunes, es un órgano de elección democrática sobre el que recae la responsabilidad de construir las mayorías gubernamentales y su control político a partir de los principios de responsabilidad y rendición de cuentas. La cámara alta del sistema, *The House of Lords*, tiene como principal función la de servir como espacio de representación a los estamentos nobiliarios y eclesiásticos actuando como un instrumento de moderación que frenase los excesos de la cámara baja²⁸.

22. N. Pérez Serrano, *Tratado de Derecho Político*. (Civitas, 1976), 738.

23. V. Gioberti, *Del Rinnovamento Civile d'Italia*. (Bocca, 1851), 405.

24. Lucas Verdú, op. cit., 188.

25. IPU, op.cit.

26. D. Nolte, "¿Son dos cámaras mejor que una? Los sistemas bicamerales de América Latina". *Reflexiones de Política Democrática* 5. (Instituto Electoral del Estado de México, 2007), 27.

27. A.W. Johnson, *The Unicameral Legislature*. (University of Minnesota Press, 1938), 51.

28. M. A. Ahumada, op. cit., 215.

Frente al submodelo eurocontinental, el norteamericano, nace como consecuencia del diseño institucional de los Estados Unidos en la Constitución de 1787. En el nuevo país, nacido tras la Revolución de 1776, a diferencia de lo que sucede en Europa, no tiene lugar un proceso de coexistencia entre instituciones representativas con órganos procedentes del Antiguo Régimen como la nobleza, la corona o las confesiones religiosas de estado²⁹.

Adicionalmente la estructura federal es clave puesto que tras el fracaso de *The Confederation Articles*, que basaba la organización política norteamericana en un sistema carente de ejecutivo y con un parlamento unicameral donde los territorios votaban de forma desigual conforme a su peso demográfico, se hace necesario combinar la existencia de una cámara de elección popular, *House of Representatives*, con un Senado que se convirtiese en un foro representativo de los estados para que, en pie, de igualdad pudiesen participar en la conformación de la voluntad política federal (Lee y Oppenheimer³⁰, Sharp³¹). Por tanto, la segunda cámara se convierte en un instrumento de contrapeso frente a los radicalismos de la cámara baja. Sin embargo la principal diferencia radicaría en que la representatividad que agrega el Senado no es la de las élites, cuando no directamente de los estamentos aristocráticos o eclesiásticos, sino que incorpora una perspectiva con un sesgo territorial y por tanto se convierte en un instrumento de distensión que evita la conflictividad desde la perspectiva de las entidades que integran la unión.

II.2. Mecanismos de representación territorial

El objetivo de los estados políticamente descentralizados, al diseñar su poder legislativo, responde, al menos de forma tentativa, a la necesidad de articular la representación de las entidades. Lucas Verdú³² afirma que la estructura bicameral viene siendo exigida porque la propia naturaleza descentralizada o federal lleva aparejada la necesidad de articular un mecanismo de participación de los territorios.

Por lo tanto la necesidad de configurar cámaras de representación territorial exige necesariamente estudiar sus competencias específicas así como analizar su configuración.

Tabla 2. Funciones de la cámara territorial

Funciones	Ejemplos
Parlamentarias	Incorporación de la perspectiva territorial en la labor legislativa, el control político o la elaboración presupuestaria.
Territoriales	Cooperación (autorización de mecanismos de acuerdo entre entidades o entre entidades con el poder central). Control (supervisión del ejercicio del autogobierno y de los marcos competenciales) Sanción (en caso de incumplimiento grave de los deberes constitucionales).

Fuente: Elaboración propia.

29. R. N. Ronsfeld, (2004): "What Democracy? The case for abolishing the United States Senate". *Harpers Magazine* 308, (2004): 42.

30. F. E. Lee, y BI Oppenheimer, *Sizing Up the Senate: The unequal consequences of Equal Representation*. (University of Chicago Press, 1999), 33.

31. W. R. Sharp, *Le Probleme de la Seconde Chambre et la Democratie Moderne*. (Impimerie de l'Universite, 1922), 11.

32. Lucas Verdú, op. cit., 188.

A nivel teórico Ripollés Serrano³³ plantea que este tipo de órganos pueden tener funciones de naturaleza transversal a la labor parlamentaria, incorporando la perspectiva territorial en el procedimiento legislativo, la función presupuestaria o en el control político. Sin embargo también pueden contar con facultades de naturaleza territorial en materia de cooperación, control o sanción en las relaciones que se puedan dar entre las instituciones centrales y territoriales.

La cuestión de su composición parte de la necesidad de analizar el procedimiento de designación de sus integrantes, a partir de la premisa, de que la cámara alta actúa como un foro de representación de las entidades. Este es un aspecto de una extraordinaria relevancia ya que permite identificar a este tipo de órganos bien como instituciones de naturaleza asamblearia, en la que permiten a sus integrantes actuar de manera más libre sin más vinculación que la genérica a la de sus respectivas formaciones políticas, o bien como entidades de tipo ejecutivo en la que el representante puede verse sujeto, de forma imperativa, a las directrices de la entidad territorial a la que representa. Vöhringer³⁴ plantea tres modelos ideales de designación de miembros de las cámaras de representación territorial: electo, de designación legislativa o de nombramiento gubernamental.

De esta manera se entiende por representantes electos aquellos que son elegidos a través del sufragio universal por parte de la ciudadanía del territorio. En este tipo de designación pueden encontrarse dos submodelos: abierto, cuando los requisitos de sufragio pasivo son idénticos para cada cámara, o moderado, si se establecen requisitos adicionales en materia de sufragio pasivo como puede ser la edad, criterios de nacionalidad o de residencia. Este tipo de modelo favorece la naturaleza asamblearia toda vez que facilitan una relación directa entre el parlamentario con la comunidad política.

Tabla 3. Modelos de designación de miembros de cámaras territoriales

Modelo	Cuerpo Electoral	Submodelos
Electo	Ciudadanía de la entidad territorial	Abierto: Requisitos de sufragio activo idénticos a los de la cámara baja. Moderado: Requisitos de sufragio pasivo diferenciados.
Legislativo	Parlamento de la entidad territorial	Abierto: Sufragio pasivo para los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos territoriales. Cerrado: Sufragio pasivo restringido a los miembros del legislativo regional.
Gubernamental	Poder ejecutivo de la entidad territorial	

Fuente: Elaboración propia.

33. M. R. Ripollés Serrano, "La funcionalidad del Senado en el Estado de las Autonomías". *Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria* 35(2), (1993): 91.

34. A. F. Vöhringer, "El Senado en el Derecho Comparado". *Revista Chilena de Derecho* 24(2) (1997): 281.

Por su parte son de designación legislativa aquellos representantes cuyo nombramiento recae en el parlamento de la entidad territorial. Este tipo de procedimientos de designación pueden ser abiertos, si permiten la elección de cualquier persona que goce de la plenitud de sus derechos políticos, o cerrados, si por el contrario restringen el derecho de sufragio pasivo a los propios integrantes del legislativo. En ambos casos el resultante tiene naturaleza híbrida sobre la mayor o menor sujeción del representante por parte de las instituciones regionales puesto que si bien el procedimiento, formalmente, recae en el parlamento, lo cierto es que al ser elegido por una pluralidad de actores políticos dificulta el establecimiento de sesgos imperativos.

Finalmente una tercera vía de designación se vincula al nombramiento por parte del ejecutivo de la entidad a la que se representa. En este modelo, claramente, se reforzaría la posibilidad de que el territorio dicte instrucciones toda vez que la naturaleza de su designación se vincula a la voluntad política de un gobierno que, a diferencia de una cámara parlamentaria, se caracteriza por unos mayores niveles de coherencia y cohesión interna.

III. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

A partir del estudio de los marcos analíticos de la presente investigación, se hace preceptivo retomar la pregunta principal consistente en conocer cómo se ha configurado la integración territorial de las entidades a través de los parlamentos en los sistemas políticos federales y políticamente descentralizados.

Por lo tanto el objetivo general que tiene el presente *paper* es analizar la implementación de los mecanismos de integración interterritorial en los estados compuestos (federales y políticamente descentralizados) mediante el estudio de las cámaras altas. Como objetivos específicos se plantean el análisis comparado de la composición de los senados, la designación de sus integrantes y sus funciones.

Para dar respuesta a la pregunta principal se han seleccionado trece casos de una extraordinaria relevancia que incluyen países constitutivos de modelos clásicos de federalismo (Estados Unidos, Suiza y Austria) federalismo asimétrico (Canadá y Bélgica) federalismo de tipo étnico-cultural (Sudáfrica, Bosnia-Herzegovina y la India) federalismo simétrico (Argentina, México, Brasil y Australia) así como España al constituir un caso de estado que, siendo políticamente descentralizado, presenta muchas similitudes con los modelos federales.

El estudio ha tenido en cuenta cuatro dimensiones analíticas:

- Características de la cámara.
- Composición.
- Proceso de elección.
- Rol en el sistema político.

Para estudiarlas se ha realizado un estudio comparativo de los 13 sistemas políticos de referencia, se han analizado sus marcos constitucionales, la composición de sus cámaras altas así como se ha estudiado el conjunto de su normativa electoral y reglamentaria lo cual ha permitido que se construya una base de datos que integra cuatro variables y 12 subvariables.

Tabla 4. Diseño de la base de datos

Variables	Subvariables
Características de la Cámara	- Tamaño. - NEPP. - Sistema de partidos
Asignación de Escaños	- Elección directa. - Designación legislativa. - Nombramiento gubernamental
Condiciones de elegibilidad	- Requisitos específicos de edad. - Exigencia de cargo político. - Otro tipo de requisitos
Rol de la cámara	- Existencia de mandato imperativo. - Duración del mandato. - Funciones territoriales específicas.

Fuente: Elaboración propia.

El primer conjunto de variables analíticas se centran en conocer las características relativas a las características de la cámara. En este sentido se analiza el número de integrantes con la finalidad de conocer el tamaño y el peso en el conjunto del poder legislativo, de forma adicional se estudia del modelo de partidos existentes a través del estudio del NEPP y del sistema resultante.

Figura 1. Calculo del NEPP

$$NEPP = \frac{1}{\sum_{i=1}^n S_i^2}$$

Fuente: Elaboración propia.

El cálculo del NEPP se realiza de acuerdo con la fórmula de Laakso y Taagepera³⁵ donde el número efectivo es el número de partidos que cuentan con al menos un voto y un escaño, S es la proporción normalizada de cada partido sobre todos los escaños elevada al cuadrado.

35. M. Laakso, R. Taagepera, "Effective Number of Parties: A Measure with Application to West Europe". *Comparative Political Studies* 12, (1979): 3-27.

Tabla 5. Modelización del sistema de partidos con arreglo al NEPP

Sistema de Partidos	Subtipos: NEPM
Bipartidista	Perfecto: 2 Imperfecto: 2,5
Multipartidista	De partido dominante: 3,5 Sin partido dominante: 4,5

Fuente: Elaboración propia.

El resultante conlleva el sesgo del sistema de partidos en la cámara alta que según Blondel³⁶ puede ser bipartidista (perfecto o imperfecto) o multipartidista (con o sin partido dominante).

El segundo grupo de variables analíticas se vinculan con el análisis de los procedimientos de asignación de escaños con la finalidad de determinar si de acuerdo a la modelización de Vhöringer³⁷ el sistema establece un primer sesgo imperativo sobre sus representantes territoriales en la cámara alta en función de si se opta por un procedimiento de designación gubernamental o si por el contrario la cámara tiene un mayor carácter asambleario basado en procedimientos de elección legislativa o directa por parte de la ciudadanía.

La tercera dimensión de estudio se vincula con el derecho de sufragio pasivo, analizando si para concurrir a un procedimiento de elección o designación se establecen exigencias adicionales en materia de edad, cargo público o requisitos de cualquier otra naturaleza como residencia o acreditar condiciones de tipo socioeconómico. Este análisis constituye un elemento clave para determinar si, junto con el sesgo territorial, la dinámica de la cámara establece algún tipo de criterio adicional que refuerce su carácter elitista.

Finalmente la investigación aborda el rol que juega la cámara en el sistema político mediante el estudio de tres elementos: el tratamiento que el sistema político otorga al mandato imperativo de los miembros de la cámara alta, la vinculación de su mandato y adicionalmente a partir del estudio de las funciones territoriales. El estudio de estas variables permite apreciar si, de acuerdo con el planteamiento de Ripollés Serrano³⁸ se define un esquema de senado en el que se incorpora la perspectiva territorial de forma transversal a la labor parlamentaria o, si la cámara alta asume roles específicos como órgano de control, cooperación y sanción.

En último término estas cuatro variables analíticas se pueden analizar de manera combinada con la finalidad de comprender como los diferentes estados compuestos emplean su estructura parlamentaria para integrar a las entidades territoriales que los conforman.

36. J. Blondel: "Party systems and patterns of government in western democracies". *Canadian Journal of Political Science* 1(2), (1968): 180-203.

37. A. F. Vöhringer, "El Senado en el Derecho Comparado". *Revista Chilena de Derecho* 24(2) (1997): 277-313.

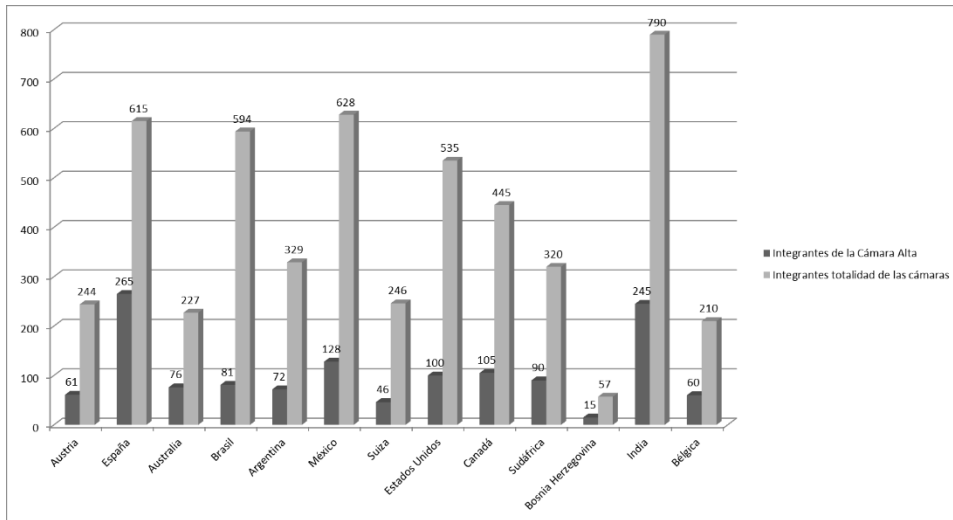
38. M. R. Ripollés Serrano, op. cit., 91.

IV. RESULTADOS

IV.1. Características de la cámara

Como se ha indicado en el epígrafe metodológico, el primer grupo de dimensiones analíticas, se vincula con las características que presenta cada uno de los órganos parlamentarios. Por lo tanto el primero de los elementos que es preceptivo analizar se vincula con el tamaño de la cámara. Para medirlo se ha tomado como referencia el número de integrantes en relación al conjunto total de miembros que conforman el poder legislativo.

Gráfico 1. Peso de la cámara alta



Fuente: Elaboración propia.

Como muestra el Gráfico 1, en todos los casos las cámaras altas presentan un número de miembros inferior a la mitad del total de los integrantes del poder legislativo. Por tanto se puede afirmar que son órganos minoritarios en comparación a las cámaras de elección popular.

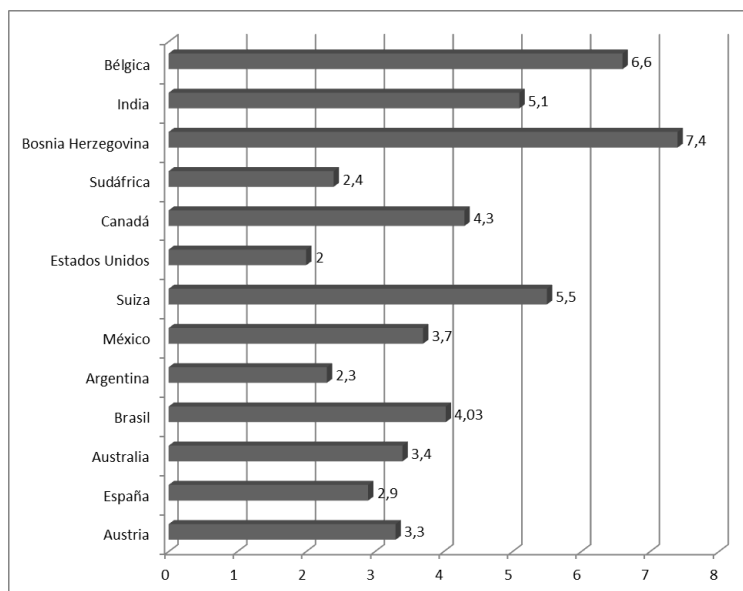
En función del tamaño, la cámara con un mayor número de integrantes es el Senado de España, que dispone de 265 escaños sobre los 615 que integran las Cortes Generales. Por su parte tienen un número alto de miembros la Rajya Sabha de la India (245) y los senados de México (128) Canadá (105) y los Estados Unidos (100). En sentido contrario el que cuenta con menos integrantes es el Consejo de los Pueblos de Bosnia-Herzegovina con 15 miembros y que se sitúa a mucha distancia de las siguientes cámaras más reducidas: el Consejo de los Estados de Suiza con 46 escaños y el Senado Belga con 60.

Si se analiza el peso de las cámaras altas en relación con el conjunto del parlamento es, nuevamente España, donde más del 40% de los legisladores son miembros del senado, la que presenta un mayor

peso, seguida de Australia (33,4%) la India (31,01%) Bélgica y Sudáfrica (28%). Por su parte, el Senado brasileño apenas representa a poco más del 10% del poder legislativo contando con 81 miembros sobre un total de 594.

La segunda subvariable relacionada con las características de la cámara es el NEPP existentes. Su cálculo, mediante el empleo de la fórmula de Laakso y Taagera³⁹ permite apreciar el nivel de fragmentación existente y, a partir del planteamiento teórico de Blondel⁴⁰ se puede determinar el sistema de partidos resultante que constituye la tercera subvariable relacionada con las características de cada cámara.

Gráfico 2. NEPP



Fuente: Elaboración propia.

Como muestra el Gráfico 2 es el Consejo de los Pueblos de Bosnia-Herzegovina un mayor grado de fragmentación, con un NEPP de 7,4, seguido del Senado belga (6,6) y el Consejo de los Estados de Suiza (5,5). Por su parte el Senado norteamericano tiene un escaso nivel de fragmentación política con un NEPP que se sitúa exactamente en el 2 y en parámetros similares se encuentran las cámaras altas de Argentina (2,3) Sudáfrica (2,4) y España (2,9).

39. M. Laakso, R. Taagepera, op. cit.

40. J. Blondel, op. cit., 184.

Tabla 6. Sistema de partidos resultante del NEPP

Cámara alta	NEPP	Sistema de partidos
Austria	3,3	Multipartidismo de Partido Dominante
España	2,9	Bipartidismo Imperfecto
Australia	3,4	Multipartidismo de Partido Dominante
Brasil	4,03	Multipartidismo sin partido dominante
Argentina	2,3	Bipartidismo Perfecto
México	3,7	Multipartidismo de Partido Dominante
Suiza	5,5	Multipartidismo sin partido dominante
Estados Unidos	2	Bipartidismo Perfecto
Canadá	4,3	Multipartidismo con partido dominante
Sudáfrica	2,4	Bipartidismo imperfecto
Bosnia-Herzegovina	7,4	Multipartidismo sin partido dominante
India	5,1	Multipartidismo sin partido dominante
Bélgica	6,6	Multipartidismo sin partido dominante

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia el sistema de partidos resultante tiende a ser de naturaleza multipartidista en la mayoría de los casos y, medido a partir del NEPP, se caracteriza porque tiene partido dominante en Australia, Bosnia-Herzegovina, México, Bélgica y Suiza, mientras que teniendo este carácter multipartidista carece de organización política dominante en la *Rajya Sabha* de la India, los senados de Canadá, Brasil así como en el *Bundesrat* austriaco.

Por su parte el sistema es bipartidista en una minoría de casos siendo perfecto en los senados de los Estados Unidos y Argentina, e imperfecto en España y Sudáfrica.

IV.2. Asignación de escaños

La segunda dimensión analítica se vincula con el criterio de asignación de miembros en la cámara alta. El objetivo que se persigue analizando esta variable persigue determinar si en el diseño de su composición se establecen parámetros imperativos hacia sus integrantes en función de a quien le deben el nombramiento. En este sentido, como se puede ver en la Tabla 4, de acuerdo con el planteamiento de Vöhringer⁴¹ la designación se puede realizar mediante la elección directa, por parte de la sociedad que conforma la entidad territorial, mediante el nombramiento del poder legislativo regional o a través de la designación gubernamental.

Los modelos directo y parlamentario tienden a diluir los efectos imperativos de la elección puesto que es la pluralidad de la sociedad o la pluralidad del poder legislativo regional la que decide que personas van a representar a la entidad territorial en la cámara alta y, en consecuencia, en este tipo de procesos cobran importancia los partidos políticos. Por el contrario cuando el nombramiento es de naturaleza gubernamental es necesario destacar que se establece un vínculo de naturaleza imperativa

41. A. F. Vöhringer, op. cit., 281.

más fuerte, puesto que la persona designada adquiere su condición parlamentaria en virtud de la decisión del poder ejecutivo.

Tabla 7. Criterio de asignación de escaños

Criterio de Asignación de Escaños	Países
Directo.	<ul style="list-style-type: none"> - Estados Unidos: 2 senadores por estado. - Argentina: 3 senadores por provincia. - México: 3 senadores por estado y 32 senadores distribuidos en 5 circunscripciones plurinominales. - Suiza: 2 consejeros por cantón y 1 para Obwalden, Nidwalden, Basilea y Appenzell. - Australia: 12 senadores por estado, 2 en representación de Canberra y 2 senadores por territorio. - Brasil: 3 senadores por cada estado.
Parlamentario	<ul style="list-style-type: none"> - España: 1 senador por elegido por la asamblea legislativa cada Comunidad Autónoma y otro más por cada millón de habitantes. - Austria: cada <i>Landtag</i> designa un mínimo de 3 miembros y un número variable por población. - Sudáfrica: 6 miembros permanentes. - Bosnia-Herzegovina: 5 miembros elegidos por la legislatura de cada entidad federada. - India: cada legislativo provincial elige 1 por territorio y un número variable por población. - Bélgica: 29 por el Parlamento de Flandes y los neerlandeses del Parlamento de Bruselas; 10 por el Parlamento de la Comunidad Francófona (7 valones y 3 de Bruselas) 8 por el Parlamento de Valonia, 2 francófonos por el Parlamento de Bruselas y 1 por el Parlamento de la Comunidad Germanófona.
Gubernamental	<ul style="list-style-type: none"> - Sudáfrica: 4 delegados especiales integrados por el Primer Ministro de la Provincia y 3 miembros de su Gobierno.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> - Canadá: nombramiento por parte del Gobernador General a propuesta del Primer Ministro. 24 senadores para Quebec y Ontario, 10 para Nueva Escocia y New Brunswick. 6 para Saskatchewan, Columbia Británica, Manitoba y Alberta. 4 para Príncipe Eduardo y 1 para cada Territorio. - India: 12 de designación presidencial directa. - Sudáfrica: 10 integrantes del Consejo de las Provincias en representación de la federación de municipios. - Bélgica: 10 senadores cooptados por la propia cámara (6 por los miembros de lengua neerlandesa y 4 por los francófonos). - España: 4 senadores por provincia, 2 por las ciudades autónomas, 3 por las islas mayores y 1 por las islas menores.

Fuente: Elaboración propia.

La primera consideración que es necesario destacar en relación con el criterio de asignación de miembros en la cámara alta se relaciona con que en cinco casos se establece un modelo representativo

idéntico para todas sus entidades territoriales sin establecer ningún parámetro de diferenciación. Es el caso de los Estados Unidos, en donde el artículo 1 de la Constitución, establece en su sección tercera que cada uno de los estados contará con dos escaños en la cámara alta. También el de Sudáfrica cuyas provincias (así como su federación de municipios en representación de todos los gobiernos locales) tienen 10 asientos en el órgano territorial, así como de los senados argentino y brasileño que reservan 3 escaños para cada una de sus entidades, el Consejo de los Pueblos bosnio en donde cada comunidad cultural (croatas, bosnios y serbios) dispone de 5 miembros que es el mismo número que dispone la Constitución Mexicana para los senadores electos en circunscripciones estatales.

El resto de cámaras definen sistemas de distribución de representación fija en función del tipo de entidad federada (Australia, Bélgica, Canadá o Suiza) o variable atendiendo a criterios demográficos (Austria, India y España para los senadores autonómicos).

La segunda consideración se vincula con el sistema de designación. Como muestra la Tabla 7 la opción por la representación directa, mediante el sufragio universal de los habitantes de cada entidad, es la preferida en Australia, Estados Unidos, Brasil, Argentina, México y Suiza. Por su parte la designación parlamentaria es el sistema por el que se opta en Austria, Bosnia-Herzegovina e India.

En ningún país se define un modelo de designación compuesto de forma íntegra por representantes gubernamentales, solamente en Sudáfrica se reservan cuatro escaños de designación ejecutiva en el Consejo de las Provincias que, denominados *special delegates*, recaen en el jefe de gobierno de cada entidad federada así como en otros tres integrantes de su gabinete.

Son especialmente relevantes los casos de designación híbrida que existen en España, la India y Bélgica. El senado belga se compone de 50 representantes elegidos por parte de los poderes legislativos de las entidades federativas. Este nombramiento recae de forma exclusiva en los parlamentos de las comunidades de lengua alemana y de la región valona. Mientras que en los caso de las comunidades francófona y flamenca la elección de sus respectivos senadores requiere del concurso en cada parlamento de los representantes pertenecientes a las respectivas comunidades lingüísticas que formen parte del legislativo de la región de Bruselas-Capital, cuyo parlamento designa dos senadores que deben ser francófonos. Adicionalmente la cámara alta de Bélgica integra a otros 10 miembros elegidos mediante cooptación de los propios senadores, de los cuales 6 son nombrados por los escaños pertenecientes a miembros de lengua neerlandesa y 4 son elegidos por los senadores francófonos.

En el caso de España el sistema de designación de senadores autonómicos por parte de las asambleas legislativas regionales se completa, según el artículo 69 de la Constitución, con un procedimiento de elección popular en representación de entidades provinciales (4 cada una) insulares (siendo elegidos 3 por Mallorca, Tenerife, Gran Canaria y 1 por Ibiza, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma) así como 2 por cada una de las ciudades autónomas (Ceuta y Melilla). Por su parte la cámara alta de la India complementa la elección parlamentaria de 233 escaños con la posibilidad de nombrar

a 12 miembros mediante elección presidencial representativos de la cultura, la ciencia o la economía del país.

El caso del Senado de Canadá es el más anómalo puesto que la totalidad de sus 105 escaños son designados, dentro del respeto a la distribución territorial fija, por parte del Gobernador General, que es el sustituto del monarca británico durante su ausencia de territorio del país, a partir de las propuestas que le formula el Primer Ministro. De esta manera el proceso de elección de los senadores canadienses recae de forma exclusiva en el jefe del gobierno federal que, usualmente, nombra como miembros de la cámara alta a personas pertenecientes a su misma formación política obviando la lógica política propia de las entidades federadas.

IV.3. Condiciones de elegibilidad

Como se ha indicado en el epígrafe metodológico la tercera dimensión de estudio que sigue el presente *paper* consiste en analizar las condiciones que se relacionan con los elementos básicos sobre la elegibilidad de los integrantes de los miembros de las cámaras altas. Su estudio es extraordinariamente relevante puesto que permite observar el grado de vinculación del parlamentario hacia las instituciones o la ciudadanía de la entidad a la que representa y, al mismo tiempo, constituye un aspecto de gran interés para detectar si junto con la perspectiva territorial se mantienen sesgos de moderación, frente al órgano de representación popular. En este sentido la primera subvariable que conviene analizar es el derecho de sufragio pasivo para poder formar parte de la cámara alta con objeto de determinar qué condiciones personales se exigen con carácter previo para poder acceder a un escaño.

Tabla 8. Derecho de sufragio pasivo

País	Titulares
Austria	Ciudadanía del <i>Länder</i> en los mismos términos que el parlamento regional.
España	Senadores electos: mayoría de edad legal (18 años) y plena capacidad. Senadores designados: en los mismos términos que dispongan las leyes electorales autonómicas salvo cuando los reglamentos parlamentarios lo restrinjan a los miembros de la asamblea legislativa
Australia	Mayoría de edad legal (18 años) y plena capacidad de obrar
Brasil	Contar con una edad mínima de 30 años
Argentina	Contar con 30 años de edad y 2 de residencia provincial
México	Contar con 25 años de edad.
Suiza	Ciudadanía de los cantones en los mismos términos que para sus parlamentos
Estados Unidos	Contar con 30 años de edad, 9 de nacionalidad y residencia en el estado
Canadá	Contar con 30 años ser residente en la entidad y poseer 4.000 dólares en propiedades.
Sudáfrica	Delegados permanentes: ser integrantes de los parlamentos provinciales. Delegados especiales: ser miembro del gobierno del territorio
Bosnia Herzegovina	Poseer la mayoría de edad mínima.
India	Contar con 30 años de edad.
Bélgica	Contar con 21 años de edad.

Fuente: Elaboración propia.

La Tabla 8 muestra que los países se pueden dividir en tres tipos: de régimen común, elitistas o híbridos. Los primeros son aquellos en los que para poder formar parte del órgano de representación territorial se exigen las mismas condiciones para cada cámara. Son los casos de Australia y Bosnia-Herzegovina, donde se establece la necesidad de contar con la mayoría de edad legal y la plena capacidad de obrar.

Los modelos elitistas se caracterizan porque limitan el acceso a la cámara alta con la finalidad de representar intereses diferenciados respecto de la cámara baja promoviendo otro tipo de representantes. El ejemplo más claro se puede apreciar en la búsqueda de perfiles cuya seña de identidad sea la madurez, siendo buena muestra de ello los requisitos constitucionales de tener una edad superior a la mayoría legal en Bélgica (artículo 69) India (artículo 84) México o Brasil. Mientras que en otros países el objetivo es que los parlamentarios tengan una vinculación política con la entidad pudiendo optar como en Austria o Suiza con la necesidad de ostentar la capacidad para ser elegido miembro de los legislativos territoriales o, como es el caso de Sudáfrica, mediante la necesidad de ser parlamentario o miembro del poder ejecutivo provincial.

El resto de países presentan modelos híbridos. En el caso de Argentina se requiere haber cumplido 30 años de edad y acreditar 9 de residencia efectiva en el territorio. Estados Unidos (artículo 1 sección III de su Constitución) tiene un modelo similar donde la edad de elección se eleva 12 años sobre la mayoría legal, siendo preceptivo además contar con 9 años de residencia en el estado y, sobre todo, 9 con la nacionalidad norteamericana.

Nuevamente son especialmente relevantes los casos de Canadá y de España. El Senado canadiense se compone de 105 miembros y la Constitución exige una edad mínima de 30 años, residencia efectiva en la entidad así como acreditar la posesión de bienes por un valor de, al menos, 4.000 dólares canadienses.

En España la elección del Senado presenta dos tipos de derecho de sufragio pasivo. Para los electos mediante el sufragio universal en las circunscripciones provinciales, insulares y de las ciudades autónomas, la Ley Orgánica de Régimen Electoral General establece idénticas condiciones que para los miembros del Congreso de los Diputados. Es decir contar con 18 años de edad y la plena capacidad de ejercer los derechos políticos. Por su parte para que se pueda ser designado senador en representación de cualquier parlamento autonómico es preceptivo contar con la capacidad de ser elegido miembro de una asamblea legislativa regional, excepto en la Comunidad de Madrid, Cantabria, La Rioja o Extremadura en donde para poder concurrir a la elección es necesario ser miembro de sus respectivos parlamentos.

La segunda subvariable relacionada con los criterios de elegibilidad se vincula con el procedimiento de designación de sus integrantes y permite apreciar, junto a los criterios subjetivos, si existen sesgos que vinculen al representante hacia el territorio.

En este aspecto, con la excepción de Canadá donde sus senadores son nombrados directamente por el Gobernador General a propuesta del primer ministro sin mediar ningún tipo de procedimiento, se

pueden identificar tres grandes mecanismos de elección: partidista regional, directa y parlamentaria.

Tabla 9. Modelos de elección

Sistema	Países
Partidista Regional	- Austria: proporcional a los <i>Landtag</i> estatales. - Bosnia-Herzegovina: proporcional a la composición del legislativo de cada una de las entidades.
Directa	- Australia: VUT. - Argentina: mayoritario corregido. - Brasil: mayoritario first-past-to-vote - Estados Unidos: mayoritario first-past-to-vote - Suiza: mayoritario.
Parlamentaria	- Bélgica: sistema proporcional por listas.
Híbrida	- India. - España. - México

Fuente: Elaboración propia

Se entiende por elección partidista regional cuando en el proceso de nombramiento está directamente vinculado con la composición existente en el parlamento regional. Este método pretende combinar representación territorial con pluralismo ideológico, además otorga un importante papel a los partidos políticos fortaleciendo el carácter intermediador que tienen a través de sus grupos parlamentarios, y es el que se adopta para el *Bundesrat* austríaco y el Consejo de los Pueblos de Bosnia-Herzegovina. En ambos casos la designación se realiza por parte del poder legislativo de sus respectivas unidades federadas de forma proporcional a su composición.

La elección directa consiste en el método de elección mediante el cual la decisión sobre los representantes de cada entidad territorial se realiza por sus respectivas comunidades políticas. Es el método empleado para los senados de Australia, donde se usa un sistema de voto único transferible (VUT) Argentina, mediante un modelo mayoritario corregido consistente en reservar dos escaños para la primera lista y uno para la segunda, así como de Estados Unidos, Brasil, en donde se utiliza un sistema mayoritario *first-past-to-vote* que otorga la representación a la candidatura que obtenga el mayor número de votos. La configuración de sistemas de elección directa tiene un doble efecto, por un lado vincula de forma más directa al representante con la sociedad, de otro, refuerza el papel de los partidos políticos como maquinarias electorales imprescindibles para competir electoralmente, pudiendo tener un efecto distorsionador sobre las arenas políticas regionales si el sistema de partidos a nivel nacional se encuentra fuertemente territorializado.

En el Senado de Bélgica, el artículo 67 de la Constitución, determina que la elección de los 60 integrantes recae en el conjunto de los órganos parlamentarios de cada una de las entidades federadas así como por parte de la propia cámara conforme al criterio de asignación de escaños explicado en la Tabla 7, este método de elección estrictamente parlamentario se organiza mediante la búsqueda de la proporcionalidad y la votación se realiza mediante el sistema de listas cerradas y bloqueadas. Con

este modelo se garantiza la presencia de las instituciones de autogobierno, en este caso de los poderes legislativos, así como la pluralidad ideológica de los partidos políticos que los integran, que además en el caso belga no existen partidos de ámbito federal sino que se constituyen a nivel de sus regiones y comunidades lingüísticas⁴².

En tres países el sistema electoral tiene componentes híbridos. El Senado de México se constituye por 3 electos en representación de cada estado mediante la utilización de un sistema mayoritario corregido, idéntico al de Argentina. Este sistema se diferencia de la elección de los senadores procedentes de circunscripciones plurinominales supraestatales, para los que se establece un sistema de votación mediante listas y de distribución proporcional de escaños. El Consejo de los Estados de la India tiene dos procedimientos para la elección de sus integrantes, los 233 escaños procedentes de las legislaturas territoriales se designan mediante votación en el pleno de cada cámara utilizando el VUT, mientras que otros 12 son de designación directa por parte del jefe del estado.

Por su parte España es el país que más elementos híbridos presenta en el sistema electoral puesto que para los senadores electos con base provincial o insular se emplea el sistema mayoritario mediante listas abiertas, mientras que en el caso de los designados el método de elección varía existiendo comunidades autónomas donde los escaños a elegir responden a la composición partidista de la cámara limitándose la elección a la mera comunicación de los designados por parte de sus respectivos grupos parlamentarios (Cataluña, Galicia, Andalucía, Asturias, Islas Baleares, Cantabria, La Rioja, Extremadura y la Comunidad de Madrid) mientras que en otros territorios el proceso es más complejo mediante el empleo de diferentes fórmulas de *advice and consent* en las que naciendo la propuesta de los grupos parlamentarios es la propia cámara la que evalúa y decide la idoneidad de los candidatos (País Vasco, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias y Navarra) o casos como los de Castilla y León, Región de Murcia o Aragón en los que las propuestas de los grupos deben ser ratificadas por el pleno de la cámara regional mediante un procedimiento de votación abierta que emplea un sistema mayoritario corregido.

El caso español es especialmente relevante porque a pesar de que existen sistemas diversos de elección directa o de designación parlamentaria, en todos ellos juegan un papel fundamental los partidos políticos, puesto que las listas abiertas a nivel provincial e insular se ordenan por parte de los partidos políticos y es imprescindible su respaldo para concurrir a las elecciones, mientras que en los diferentes procedimientos de elección parlamentaria las propuestas que se comunican, evalúan o votan por parte de cada asamblea legislativa nacen siempre de los grupos parlamentarios.

IV.4. Rol de la cámara

El cuarto elemento analítico es el papel que desempeña la cámara en el marco del sistema político. El estudio de esta dimensión, permite percibir si el esquema representativo de la cámara territorial se

42. L. D. Winter y M. Gómez-Reino, *Autonomist parties in Europe*. (Instituto de Ciencias de la Educación: 2006): 484.

fundamenta en la asunción de roles específicos en materia de control, cooperación y sanción o, si por el contrario, la perspectiva territorial se incorpora de forma transversal a las funciones parlamentarias⁴³.

Para abordar el rol de la cámara alta el primer aspecto que se tiene que estudiar es el tipo de mandato que el sistema político impone a sus integrantes.

Tabla 10. Tipo de mandato

Mandato	Países
Imperativo	Limitado en Sudáfrica.
No imperativo	Austria, España, Australia, Brasil, Argentina, México, Suiza, Estados Unidos, Canadá, Bosnia-Herzegovina, India y Bélgica.

Fuente: Elaboración propia.

Como muestra la Tabla 10, en la práctica totalidad de los casos analizados el sistema adopta el principio liberal de no contemplar, cuando no expresamente prohibir, el mandato imperativo. La consecuencia lógica de este diseño representativo conlleva la configuración del cuerpo electoral correspondiente como una entidad cuya única función es la de designar a los miembros de la cámara pero que no puede, en forma alguna, limitar la libre voluntad de sus representantes en el ejercicio de sus funciones.

Este principio solo tiene una excepción en el Consejo de las Provincias de Sudáfrica puesto que la Constitución determina que cuando se tramite un proyecto de ley con arreglo al artículo 76 (leyes ordinarias y reformas constitucionales que afecten a las competencias provinciales) los miembros de la cámara votarán conforme a las instrucciones remitidas por sus respectivos órganos legislativos.

El segundo punto que es necesario analizar tiene que ver con el ciclo político de los integrantes de la cámara alta para poder determinar el grado de alineamiento o desacople del mismo con las lógicas políticas estatales o regionales.

Tabla 11. Ciclo político

País	Vinculación
Austria	Permanente
España	Mixto
Australia	Federal
Brasil	Permanente
Argentina	Permanente
México	Federal
Suiza	Federal
Estados Unidos	Permanente
Canadá	Personal
Sudáfrica	Permanente
Bosnia-Herzegovina	Federal
India	Permanente
Bélgica	Federal

Fuente: Elaboración propia.

43. M. R. Ripollés Serrano, op. cit., 91.

En la mayoría de los países el ciclo político de la cámara alta tiene naturaleza federal y la renovación del órgano se enmarca en procesos electorales de índole nacional que, de alguna manera, pueden contribuir a distorsionar el elemento de representación territorial. Esta distorsión puede ser especialmente intensa cuando la renovación del legislativo coincide temporalmente con la del poder ejecutivo como sucede en Australia, México, Suiza y Bosnia, o moderada si la elección, aun no coincidiendo con la renovación de los gobiernos, es completa puesto que en este caso la votación y el resultado de la misma se puede interpretar como un elemento de censura o respaldo al ejecutivo.

Frente a los modelos que alinean los ciclos de la cámara con las dinámicas nacionales en dos países se opta por un procedimiento de desacople mediante la permanencia de la cámara alta y la realización de renovaciones parciales. Es el caso del Consejo Federal de Austria y del Consejo de las Provincias sudafricano donde el mandato de sus miembros se vincula a la duración de la legislatura a nivel territorial, de este modo ante cada renovación de los parlamentos regionales (y de los gobiernos en el caso de Sudáfrica) se procede a una nueva elección de sus representantes en la cámara alta.

Por su parte en Estados Unidos, Brasil, Argentina, configuran modelos de permanencia en los que la renovación de la cámara alta se realiza por tercios que no necesariamente siempre coinciden con procesos políticos de ámbito nacional y que permiten que operen dinámicas políticas regionales.

Nuevamente en España se pueden encontrar mandatos híbridos puesto que, aunque el Senado, como tal, se disuelve al mismo tiempo que la cámara baja cuando así lo decide el Presidente del Gobierno o cuando concluye la legislatura, lo cierto es que el mandato de sus integrantes varía en función de su procedencia. De esta forma los senadores electos en circunscripciones provinciales o insulares tienen un mandato vinculado al de las Cortes Generales, cesando cuando se convocan las elecciones. Mientras que en el caso de los senadores de designación autonómica la práctica totalidad de los territorios, con la excepción de Galicia que lo hace tomando como referencia las legislaturas en las Cortes Generales, se ha optado por vincular su mandato al de sus respectivas asambleas legislativas.

Finalmente para comprender el rol de las cámaras altas como órganos de representación territorial es preceptivo comprender las funciones que tiene encomendadas en el marco de cada uno de sus respectivos sistemas políticos. El análisis de las competencias establece dos modalidades de cámara territorial, en primer lugar, las que tienen competencias específicas, frente a las que ostentan facultades parlamentarias ordinarias.

En Suiza, Canadá y Bosnia-Herzegovina, sus respectivas cámaras altas no disponen de facultades específicas en materia territorial. Lo cual no significa que no incorporen esta perspectiva en su labor parlamentaria, simplemente entienden que la visión de las entidades que conforman estos tres países se canaliza mediante la labor cotidiana de sus representantes en la cámara alta en materia de fiscalización del poder ejecutivo, producción normativa o elaboración presupuestaria, sin necesidad de articular prerrogativas especiales que diferencien una cámara de la otra.

Tabla 12. Funciones de la cámara alta

Funciones	Países
Ordinarias	Suiza, Canadá y Bosnia-Herzegovina
Específicas en materia territorial	Austria, España, Australia, Brasil, Argentina, Estados Unidos, México, Sudáfrica, India y Bélgica.

Fuente: Elaboración propia.

Las cámaras que tienen naturaleza específica se caracterizan porque el sistema político define, en su marco constitucional, una serie de funciones de índole territorial cuyo ejercicio se encuentra encomendado de forma exclusiva al órgano al que se encomienda la representación territorial. En diez países, de los trece que constituyen la presente investigación la cámara alta ostenta capacidades propias en materia territorial.

Es el caso de Austria en donde se exige una mayoría de miembros del *Bundesrat*, que representen al menos a cuatro estados, para solicitar referéndums sobre reformas constitucionales que afecten a la organización territorial del país, así como para autorizar leyes y tratados internacionales que impactan sobre las competencias ejecutivas de los *Länder* (artículos 44.2 y 50.4 de la Constitución). En términos similares el artículo 74 de la Constitución sudafricana establece que el Consejo de las Provincias cuenta con potestades de autorización específica en materia de reformas constitucionales que afecten a la modelo federal y de forma parecida el artículo 77 de la Constitución belga determina que el Senado tiene la capacidad de autorizar tratados internacionales y leyes que siendo aprobadas en la cámara baja impacten sobre competencias de las regiones y comunidades lingüísticas.

Por su parte en España, el Senado tiene la primera lectura en la tramitación del Fondo de Compensación Interterritorial y, sobre todo, es el órgano competente para autorizar, por mayoría absoluta de sus miembros, cualquier actuación propuesta por el Gobierno ante Comunidades Autónomas que incumplan con sus obligaciones constitucionales (artículo 155).

En el caso del Senado brasileño el artículo 52 de la Constitución Federal faculta a la cámara a autorizar el techo de deuda de los territorios así como sus operaciones de crédito. Mientras que en Australia, su cámara alta, dispone de la capacidad de bloqueo sobre leyes de naturaleza tributaria que afecten a los estados y territorios. De forma similar el artículo 110 de Constitución de la India encomienda al Consejo de los Estados la capacidad para autorizar, por mayoría de dos tercios, las leyes que tengan impacto sobre las competencias de las entidades territoriales así como las que definan servicios públicos comunes en todo el territorio nacional.

La Constitución mexicana otorga al Senado federal, en su artículo 76, la capacidad de federalizar la guardia nacional de los estados, intervenir sus gobiernos en caso de vacancia, autoriza sus convenios y además se le encomienda la potestad para resolver conflictos de competencias de los poderes estatales entre sí.

Más limitadas son las competencias específicas de la cámara alta argentina que se limitan a autorizar leyes que impliquen coparticipación tributaria entre el centro federal y las provincias y, sobre todo, la del Senado norteamericano, que si bien goza de importantes prerrogativas en materia de política interna como confirmar los principales nombramientos gubernamentales, judiciales o ratificar los tratados internacionales, a nivel territorial no tiene prerrogativas específicas.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El estudio de las cuatro variables analíticas empleadas (características de la cámara, criterio de asignación de escaños, procesos de elección y rol en el sistema político) permite obtener tres consideraciones previas de la presente investigación: similitudes en la configuración del órgano parlamentario, tendencia hacia sesgos elitistas así como una integración desigual de las entidades territoriales.

Las similitudes en la configuración del órgano parlamentario se manifiestan en diversos planos. En primer lugar este tipo de cámaras territoriales se caracterizan por una tendencia a la fragmentación moderada ya que como se puede observar en el Gráfico 2, con la excepción de Argentina y en los Estados Unidos en donde el NEPP muestra un modelo de bipartidismo perfecto, en el resto de los senados analizados se observan diferentes grados de fragmentación que acreditan su carácter plural, aspecto que es más llamativo si se observa que, como muestra la Tabla 9, países de alta fragmentación como Brasil, Suiza o México emplean sistemas electorales mayoritarios para elegir a los integrantes de sus cámaras altas.

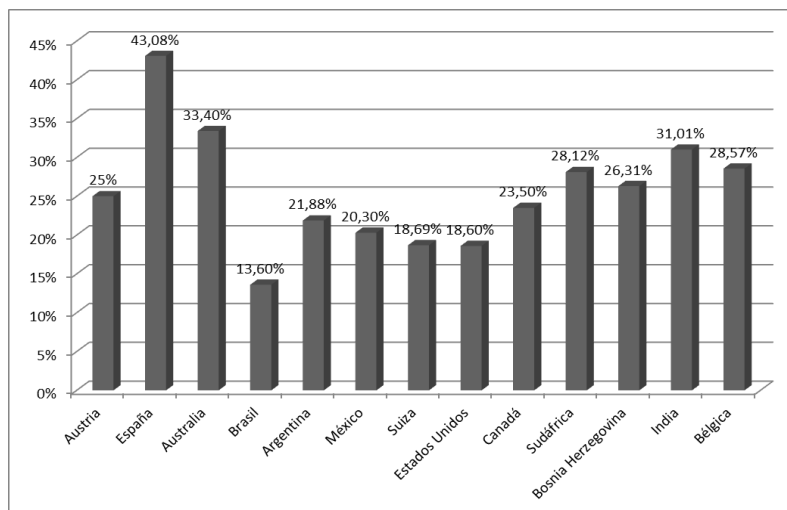
Tabla 13. Modelo de sistema de partidos resultante del NEPP

Sistema de Partidos resultante del NEPP	Países
Bipartidismo perfecto	Estados Unidos y Argentina
Bipartidismo imperfecto	España y Sudáfrica
Multipartidismo de partido dominante	Austria, Australia, México y Canadá
Multipartidismo sin partido dominante	Brasil, Suiza, Bosnia-Herzegovina, India y Bélgica.

Fuente: Elaboración propia.

Esta composición moderadamente fragmentada, de las cámaras altas que constituyen la presente investigación son un elemento relevante puesto que en todos los casos tiene un menor tamaño que la cámara baja. El Senado español (43%) aporta a 4 de cada 10 integrantes de las Cortes Generales, en parámetros algo más bajos pero también elevados se sitúan las cámaras altas de Australia (33%) e India (31%) que representan más de un tercio del total de los parlamentarios con los que cuenta cada país a nivel federal.

Gráfico 3. Porcentaje de miembros de la cámara alta



Fuente: Elaboración propia.

En sentido contrario los Senados de Brasil y Estados Unidos así como el Consejo de los Estados de Suiza son los que menos peso tienen ya que se trata de cámaras que aportan menos del 20% de los escaños totales.

La segunda consideración previa que se puede obtener de la presente investigación se relaciona con la existencia de sesgos en la configuración de las cámaras altas que les dotan de un cierto carácter elitista, cuando no maduro, y cuyas principales consecuencias en el marco de un sistema bicameral, como acertadamente señalan Nolte⁴⁴, Pérez Serrano⁴⁵, Gioberti⁴⁶ o Lucas Verdú⁴⁷, son la presencia de otro tipo de esquema representativo y una inercia de la cámara alta hacia la moderación.

En este aspecto son muy significativas las Tablas 8 y 10 que definen requisitos *ex ante* y *ex post* que refuerzan el sesgo representativo de los integrantes de este tipo de órganos. En la mayoría de los países analizados se exigen contar con una edad superior a la mayoría de edad legal. Este requisito persigue la configuración de una cámara más madura a partir de una edad mínima de elección que oscila entre los 35 años (Brasil) hasta los 21 (Bélgica).

44. D. Nolte, op. cit., 29.

45. Pérez Serrano, op. cit., 738.

46. V. Gioberti, o. cit., 405.

47. Lucas Verdú, op. cit., 188.

Tabla 14. Sesgos representativos

País	Sesgos ex ante	Sesgos ex post
Austria		
España	Electos por CC.AA: miembros de las asambleas regionales (Cantabria, Madrid, La Rioja y Extremadura).	Ser miembro de la asamblea legislativa regional (Cantabria, La Rioja y Madrid).
Australia		
Brasil	Edad mínima: 35 años.	
Argentina	Edad mínima: 30 años. Residencia: 9 años.	
México	Edad mínima: 25 años.	
Suiza		
Estados Unidos	Edad mínima: 30 años. Residencia: 9 años. Nacionalidad: 9 años.	
Canadá	Edad mínima: 30 años. Residencia en la Provincia o Territorio. Propiedades: 4.000 dólares.	
Sudáfrica	Delegados permanentes: Miembros de la legislatura provincial. Delegados Especiales: Miembros del Gobierno.	Delegados permanentes y especiales: mantener el cargo.
Bosnia Herzegovina		
India	Edad mínima: 30 años.	
Bélgica	Edad mínima: 21 años.	

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de Estados Unidos y en Argentina la edad superior se complementa con la necesidad de acreditar 9 años de residencia en el territorio. Adicionalmente en el caso norteamericano se exige contar también con 9 años de nacionalidad. En Canadá el requisito de la edad y la residencia se complementa con una exigencia de índole económica como es la posesión de bienes por valor de, al menos, 4.000 dólares.

Junto a estas exigencias de índole personal, en otros sistemas políticos, para poder formar parte del órgano de representación parlamentaria existen criterios ex ante y ex post de naturaleza política. Es el caso de Sudáfrica donde los Delegados permanentes y especiales deben formar parte de los poderes legislativo y ejecutivo, respectivamente, de sus territorios antes y después de su nombramiento.

El caso de España es extraordinariamente complejo, ya que en el caso de los senadores electos no existe ningún tipo de limitación mientras que en el de los designados hay limitaciones de tipo político en Extremadura, Cantabria, La Rioja y la Comunidad de Madrid en donde solo se pueden designar representantes ante el Senado a sus diputados electos que, con la excepción del parlamento extremeño, deben de compatibilizar su condición de representantes en la cámara alta con su acta como diputados autonómicos.

La última consideración previa tiene que ver con la desigual integración que realiza cada cámara, con excepción del Senado canadiense cuyos miembros son de designación gubernamental, de las entidades territoriales. A partir del estudio de la configuración de cada órgano parlamentario de representación territorial, como se puede ver en la Tabla 9, la vía de integración puede ser directa, cuando la cámara es fiel reflejo de la comunidad política territorial que elige directamente a sus representantes; indirecta, cuando el pluralismo y la complejidad de la comunidad política se traduce en la designación, por parte del legislativo regional de sus miembros en la cámara alta o mixta cuando incorpora elementos de representación de la pluralidad política territorial combinados con la presencia del poder ejecutivo.

La mayoría de los países que se han analizado plantean un esquema de representación directa (Estados Unidos, Brasil, Argentina, México, Australia y Suiza). Este esquema representativo se traduce en cámaras permanentes que se renuevan por tercios (Argentina, Estados Unidos y Brasil) o bien en un calendario electoral alineado con el ciclo político nacional (Australia, Suiza y México).

En cinco países el modelo representativo es indirecto y la cámara alta refleja la pluralidad política e ideológica de la comunidad territorial a través de sus respectivos parlamentos regionales (Austria, Bosnia-Herzegovina, Bélgica, India y España, para sus senadores designados) en estos casos la tendencia es la de definir el ciclo de vida de la cámara alta al mandato de los legislativos territoriales. Solamente Bélgica alinea el calendario con el ciclo nacional, mientras que la India define un mandato fijo de 6 años y una renovación por tercios.

Finalmente Sudáfrica plantea un modelo mixto que integra al conjunto de entidades territoriales del país ya que su Consejo de las Provincias se compone de representantes de los parlamentos territoriales, de sus gabinetes y adicionalmente el conjunto de los gobiernos locales cuenta con una representación análoga a la de los legislativos provinciales. En este esquema el ciclo representativo está ligado al ciclo político provincial y local.

Tabla 15. Tipo de representación y rol de la cámara

Representación	Países	Vinculación del mandato	Funciones territoriales específicas
Directa	<ul style="list-style-type: none"> - Estados Unidos. - Brasil. - Argentina - México (para los senadores estatales) - Australia. - Suiza 	<ul style="list-style-type: none"> - Renovación del Senado por tercios (Argentina, Estados Unidos y Brasil). - Vinculación con el ciclo político nacional (Australia, Suiza y México). 	<ul style="list-style-type: none"> - Leyes tributarias (Australia y Argentina). - Operaciones financieras (Brasil). - Federalizar la Guardia Nacional e intervenir el gobierno de un estado (México).
Indirecta	<ul style="list-style-type: none"> - Austria. - España (para senadores designados) - Bosnia - India - Bélgica 	<ul style="list-style-type: none"> - Con el parlamento que designa (Austria y España). - Renovación por tercios (India). - Ciclo nacional (Bélgica y Bosnia). 	<ul style="list-style-type: none"> - Supervisión legislativa y constitucional de impacto territorial (Austria, India y Bélgica). - Intervención del gobierno de un territorio (España).
Mixta	Sudáfrica: Gobierno, Parlamento Provincial y Gobiernos Locales.	Ciclo político provincial	Supervisión legislativa y constitucional de impacto territorial.

Fuente: Elaboración propia.

El esquema representativo, anteriormente descrito y resumido en la Tabla 15, se traduce en una configuración diferenciada de las funciones de naturaleza territorial de cada cámara. De acuerdo al planteamiento teórico de Ripollés Serrano⁴⁸ se puede observar que mientras más complejo es el mecanismo de integración más normal es que la cámara alta cuente con funciones específicas de carácter territorial.

De este modo la incorporación de la perspectiva territorial en las funciones parlamentarias ordinarias es una característica específica del Senado norteamericano, el Consejo de los Estados Suizo, que son cámaras de representación directa, así como del Consejo de los Pueblos de Bosnia-Herzegovina que se integra por representantes de los parlamentos de las entidades federadas.

48. Ripollés Serrano, op cit., 91.

Por su parte las funciones territoriales específicas se aprecian limitadamente en los senados australiano, argentino y brasileño, en materia de control fiscal, siendo estas facultades de índole institucional en el caso de la cámara alta mexicana. Por su parte la representación indirecta y mixta extiende las funciones territoriales a los procesos generales de toma de decisiones siendo buena muestra de ello el papel de la cámara alta en materia de legislativa de impacto territorial, acuerdos entre territorios así como en procesos de reforma constitucional (España, Austria, India, Sudáfrica y Bélgica) además en el caso español este papel se extiende a la ratificación de las medidas de sanción propuestas desde el Gobierno central para aquellas Comunidades que incumplan sus obligaciones constitucionales.

VI. CONCLUSIONES

A partir de la presentación y discusión de los resultados del presente *paper*, es preceptivo retomar la pregunta general de investigación consistente en averiguar cómo se ha configurado la integración territorial de las entidades a través de los parlamentos en los sistemas políticos federales y políticamente descentralizados.

En este sentido se pueden extraer cuatro conclusiones principales:

En primer lugar que en la gran mayoría de los países que se han analizado, con excepción de Canadá, la configuración de su cámara alta persigue la integración de las entidades territoriales que los conforman en los procesos generales de conformación de la voluntad política general mediante el diseño de órganos más reducidos, respecto de la cámara baja, y con un nivel de fragmentación que tiende a ser moderado.

La segunda conclusión se relaciona con que el grado de integración no es homogéneo y, como ha quedado constatado en el trabajo de modelización desarrollado en el presente *paper*, existen tres mecanismos de configuración efectiva de la misma (directa, indirecta y mixta) cuyo empleo determina qué tipo de funciones se otorgan en cada sistema político a la cámara alta. De esta manera en aquellos sistemas políticos de naturaleza descentralizada donde el órgano parlamentario busca un esquema representativo directo, de la comunidad política de cada entidad, la principal característica es que la cámara alta incorpora la perspectiva territorial en las funciones parlamentarias ordinarias (Estados Unidos y Suiza) o bien adquiere capacidades específicas en materia territorial de carácter muy limitado (Argentina, Brasil, México o Australia).

Por su parte cuando la integración es indirecta (España, Austria, Bélgica, India) o mixta (Sudáfrica) la tendencia del sistema es la de expandir las competencias territoriales de sus respectivas cámaras altas al ámbito legislativo y constitucional. Bosnia-Herzegovina es la excepción a este planteamiento ya que su Consejo de los Pueblos, a pesar de ser de elección indirecta carece de funciones territoriales específicas.

En tercer lugar es necesario señalar que, a pesar de la voluntad de integración territorial de la cámara alta, persiste un cierto carácter elitista en este tipo de organismos cuyos representantes deben cumplir

requisitos específicos de índole personal (exigencia de edad superior a la mínima legal, necesidad de acreditar residencia efectiva en el territorio o un tiempo mínimo de ciudadanía) o de naturaleza política (como ocupar cargos públicos en el poder legislativo o ejecutivo de la entidad a la que se representa) que constatan que se busca un perfil más experimentado vital o institucionalmente para formar parte de este tipo de órganos.

En último término es necesario señalar que Canadá y España constituyen dos modelos que siendo formalmente territoriales incorporan elementos de distorsión. En el caso español se relacionan con la existencia de diversos tipos de senadores (electos y designados) siendo los de base provincial e insular, que no es el criterio de organización territorial autonómico, la inmensa mayoría de los que conforman la cámara alta y diluyendo la representación de los parlamentos autonómicos. Por su parte el Senado de Canadá aunque formalmente exige el vínculo de sus integrantes con sus respectivas provincias y territorios se asemeja, en términos de requisitos de elección (edad, residencia y propiedades) así como al procedimiento de designación, más a una cámara aristocrática que a un órgano parlamentario de representación territorial.

Finalmente se puede señalar que este *paper*, como consecuencia de las limitaciones a las que se ven sometido este tipo de trabajos, si bien ofrece un análisis comparado en materia de integración parlamentaria en modelos federales o políticamente descentralizados ofrece resultados de tipo parcial que sería preceptivo completar con indicadores analíticos vinculados al rendimiento efectivo de las cámaras altas como espacios de integración interterritorial.

REFERENCIAS

- Ahumada, MA. “La Cámara de los Lores” en Solozabal Echevarría, JJ. *Repensar el Senado. Estudios sobre su reforma*. Senado de España, 2008.
- Alcántara, M. *Gobernabilidad, crisis y cambio: elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio*. Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Anduiza, Eva. “Italia” en Alcántara Sáez, Manuel (ed.) *Sistemas Políticos de la Unión Europea*. Tirant lo Blanc, 2000.
- Blondel, J. “Party systems and patterns of government in western democracies”. *Canadian Journal of Political Science* 1(2), (1968): 180-203
- Dahl, R. *La Poliarquía*. Madrid: Tecnos, 2012.
- Dixon, RG. *Democratic Representation. Reapportionment in Law and Politics*. Oxford University Press: 1968.

- Fernández Vivas, Y. “El Régimen Jurídico de las Elecciones Presidenciales en los Estados Unidos”. *Teoría y Realidad Constitucional* 23 (2009): 327-360.
<https://doi.org/10.5944/trc.23.2009.6850>
- Gioberti, V. *Del Rinnovamento Civile d'Italia*. Bocca, 1851.
- IPU. *National Parliaments*, 2020. <http://bcn.cl/2emyi>
- Johnson, AW. *The Unicameral Legislature*. University of Minnesota Press, 1938.
- Laakso, M., Taagepera, R. “Effective Number of Parties: A Measure with Application to West Europe”. *Comparative Political Studies* 12 (1979): 3-27.
<https://doi.org/10.1177/001041407901200101>
- Lee, FE. y Oppenheimer BI. *Sizing Up the Senate: The unequal consequences of Equal Representation*. University of Chicago Press, 1999.
- Lewis, W. *Politics in West Africa*. George Allen, 1965.
- Lijphart, A. *Modelos de Democracia. Formas de gobierno y resultados en 36 países*. Barcelona. Ariel, 2016.
- López Guerra, L, Espín, E. y García Morillo, J. *Derecho Constitucional*. Tirant lo Blanc, 2018.
- Nohlen, D. “El Presidencialismo Comparado”. *Revista del Instituto de Altos Estudios Europeos (RIAEE)*, 1 (2013): 6-23.
- Nolte, D. “¿Son dos cámaras mejor que una? Los sistemas bicamerales de América Latina”. *Reflexiones de Política Democrática* 5. Instituto Electoral del Estado de México, 2007.
- Obrador, R. *Bicameralismo/unicameralismo: ¿una alternativa para Chile?* Serie Estudios / Biblioteca del Congreso Nacional, (2006): 6.
- Pérez Royo, J. *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons, 1997.
- Pérez Serrano, N. *Tratado de Derecho Político*. Civitas, 1976.
- Ripollés Serrano, MR. “La funcionalidad del Senado en el Estado de las Autonomías”. *Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria* 35(2), (1993): 39-70.
- Ronsfeld, RN. “What Democracy? The case for abolishing the United States Senate”. *Harpers Magazine* 308, (2004): 36-42.

- Sánchez Medero, G. y Sánchez Medero, R. “El Sistema Político y sus elementos”. *Sistemas Políticos de Europa*. Tirant lo Blanch, 2014.
- Santaolaya, P. *Descentralización y Cooperación*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1984.
- Sharp. WR. *Le Probleme de la Seconde Chambre et la Democratie Moderne*. Impimerie de l’Universite, 1922.
- Shugart, M. y Haggard, S. “Institutions and Public Policy in Presidential Systems”. S. Haggard y M. McCubbin: *Presidents, Parliaments and Policy*. University of California San Diego Press, 2001.
- Verdú, PL. *Teoría General del Bicameralismo*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1996.
- Vöhringer, AF. “El Senado en el Derecho Comparado”. *Revista Chilena de Derecho* 24(2), (1997): 277-313.
- Winter, LD y Gómez-Reino, M. *Autonomist parties in Europe*. Instituto de Ciencias de la Educación, 2006.

RECIBIDO: 11/04/2022

APROBADO: 02/06/2022



Los amantes. Óleo sobre lienzo 180 x 150 cm.
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)
Correo electrónico: nanakejc@hotmail.com
[Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com>
[facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)